



IMPACTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN EL COOPERATIVISMO

IX Congreso Internacional Rulescoop

*Respuesta de la Universidad a las necesidades de la economía social ante los desafíos del
mercado*

Lcdo. Juan Enrique Santana Félix
Abogado-Notario
San Juan, Puerto Rico

RESUMEN

Los objetivos perseguidos mediante la adopción de leyes son variados, pero en materia de cooperativismo deberían responder a sus intereses, alejados de la alta politización del sistema e identificar las áreas donde la legislación ha fallado en cumplir con sus objetivos.

El Estado, al adoptar política pública en materia de economía social y solidaria, tiene como objetivo reconocer a las cooperativas, entre otras formas de organización, como entidades autónomas diferentes a las organizaciones con finalidad de lucro para entonces destacar sus principios y valores, particularmente en tiempos de crisis económicas y reconocer lo concernientes y beneficiosas que resultan para nuestra sociedad.

Para lograr ese objetivo, el Estado tiene que crear un entorno habilitador mediante la adopción o redefinición de políticas públicas que permita el crecimiento y desarrollo de las cooperativas, promoviendo su autonomía y una asociación efectiva con el Movimiento Cooperativista y mantenerlas aún ante cambios sociales y económicos, lo que requiere un reconocimiento público sobre la aportación diaria que hacen las cooperativas a la economía y a la sociedad.

PALABRAS CLAVES

- Economía social y solidaria
- Políticas públicas
- Cooperativas y Educación
- Rol del Estado

INDICE

1. IMPACTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN EL COOPERATIVISMO	1
1.1 NOTAS DE HISTORIA	1-2
1.2 MECANISMOS DEL ESTADO PARA ADOPTAR POLÍTICA PÚBLICA	2-3
1.3 SOLIDARIDAD Y AUTO AYUDA	3-5
1.4 INTEGRACIÓN COOPERATIVA	5-6
2. PRINCIPIO DE TERRITORIEDAD; DILEMA DEL SUCURSALISMO	6-7
3. POLITICA DE IMPUESTOS/TRIBUTOS Y EL ACTO COOPERATIVO.....	7-11
4. INVESTIGACION SOBRE HISTORIALES LEGISLATIVOS.....	11
5. LA AUTORREGLAMENTACION Y AUTOGESTION.....	11-14
6. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	15-16

1. IMPACTO DE LA POLITICA PUBLICA EN EL COOPERATIVISMO

1.1 Notas históricas

El cooperativismo tiene una larga historia. En términos de legislación, se destaca la primera ley en Alemania que regulaba las sociedades cooperativas conocida por: *Prussian Cooperative Societies Act of 1867*¹, aunque antes, ya para 1852, se había registrado la primera cooperativa industrial en Inglaterra.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó su *Resolución 56/14* en la 88va., sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2001, reconociendo que las cooperativas “promueven la participación más plena posible de todos en el desarrollo económico y social en particular de las mujeres jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad”, consideradas un factor importante del desarrollo económico y social.

En reacción a esa Resolución, algunos gobiernos han adoptado múltiples determinaciones, abogando por entornos para el desarrollo de las cooperativas a través de la adopción de políticas nacionales y para que examinen sus leyes en materia cooperativa para garantizar un ambiente propicio, que permita la protección y su potencial de crecimiento, de modo que logren sus objetivos, contribuyan a la erradicación de la pobreza, ayuden a generar empleos permanentes y productivos y promuevan una mayor integración social. Igual exhorta para que se adopten medidas encaminadas a habilitar a las personas que viven en condiciones de pobreza o que pertenecen a grupos vulnerables, para que participen a título voluntario en la creación y el desarrollo de cooperativas y para establecer una asociación efectiva entre los gobiernos y el movimiento cooperativista.

Ante ello, algunas de las políticas públicas adoptadas por los distintos gobiernos del mundo responden a las guías y los parámetros anunciados por la ONU y su Consejo Económico, quienes han sido responsables de reconocer de la importancia de las cooperativas como asociaciones y empresas mediante las cuales se puede mejorar eficazmente la calidad de vida, y como un tipo de empresa distinta e importante en los asuntos nacionales e internacionales. Ello se desprende de la *Resolución de la Asamblea General de la ONU*², que incluye sugerencias de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas, que resulta una herramienta para la superación de la pobreza, generación de empleos productivos y fomentar la integración social.

Es a través de esa resolución que se exhorta a que los gobiernos a adoptar políticas dirigidas a que estas organizaciones de la economía social y solidaria puedan participar en igualdad con otras formas de empresas; para que protejan y promuevan su potencial de ayuda a los socios y para lograr metas individuales y aspiraciones sociales. Tales políticas públicas solo serían eficaces si consideran el carácter especial de las cooperativas y del propio movimiento cooperativista.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) igual considera a las cooperativas como una herramienta crucial en el desarrollo económico de los países, resaltando su probada trayectoria en materia de creación y mantenimiento del empleo, ya que en la actualidad producen más de 100 millones de puestos de trabajo.

¹ Antiguo Estado de la Alemania del Norte.

² Refiérase al Anejo que acompaña la Resolución de la Asamblea General de la ONU A/56/73

1.2 Mecanismos del Estado para adoptar Política Pública³

Es mediante los mecanismos que tiene el Estado, que se establecen las disposiciones legales y reglamentarias que permiten las normas aplicables a las cooperativas, pero igual de importante en su desarrollo lo es la práctica jurídica y judicial, y el desarrollo jurídico-administrativo, que en Puerto Rico se produce a través del Organismo Regulador⁴. Por estos medios se logra la implantación y desarrollo efectivo de una política pública que permita que las cooperativas continúen contribuyendo a mejorar la calidad de vida.

Ante las expresiones de estos Organismos Internacionales, en Puerto Rico se han adoptado leyes que rigen y regulan a las cooperativas, pero a la luz de los acontecimientos recientes y ante insistentes amenazas legislativas, se cuestiona si la política pública que el Estado ha adoptado es un reconocimiento legislativo o si, la legislación vigente es una mera expresión pública sin que se haya cumplido con las exhortaciones hechas por los Organismos Internacionales, particularmente por la ONU, que plantea la necesidad de un trato distinto a las cooperativas, tanto en la legislación aprobada como en la práctica.

La importancia del análisis, serviría para determinar si la política pública existente en Puerto Rico ha cumplido con la adopción de una norma que prohíba que ninguna ley restrinja el derecho de los ciudadanos a participar en el movimiento cooperativista como tampoco en su funcionamiento, o si por el contrario la regulación existente impide esa libertad de acción y asociación afectando de esa forma el principio de autonomía e independencia.

El 20 de junio de 2002 la OIT adoptó la *Resolución Número 193 sobre la Promoción de las Cooperativas*, reconociendo la importancia que tienen en la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía y para lograr la participación más amplia de la población en el desarrollo económico y social ya que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía.

Entre las medidas que la OIT sugiere formen parte de las políticas adoptadas por los gobiernos en favor del Movimiento Cooperativo están:

1. Crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos así como de empleos decentes y sostenibles.
2. Desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de valores del movimiento cooperativo, así como de sus ventajas y beneficios, mediante la educación y la formación.
3. Desarrollar el potencial económico del cooperativismo, incluido sus capacidades empresariales y de gestión solidaria.
4. Fortalecer su competitividad y permitir el acceso a los mercados y al financiamiento institucional.
5. Aumentar el ahorro y la inversión.

³ Posición o curso de acción seleccionado por el gobierno para orientar las decisiones respecto a una necesidad o situación de interés público. Las principales fuentes de expresión de política pública son la Constitución, el Código Político, las leyes, el Programa de Gobierno y los pronunciamientos oficiales del gobierno. Las políticas públicas definen un orden de prioridad y el ámbito de acción del gobierno en el trato a los problemas o necesidades sociales, según su naturaleza y urgencia.

⁴ En Puerto Rico se conoce como la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC).

6. Mejorar el bienestar social y económico, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra las cooperativas.
7. Contribuir al desarrollo humano.
8. Establecer y expandir un sector social distintivo de la economía, viable y dinámico que comprenda las cooperativas y responda a las necesidades sociales y económicas de la comunidad.

También recomienda que las cooperativas participen en el Marco Político Nacional y realicen un papel importante en cuanto a la adopción de políticas y de un marco jurídico basado en:

1. Promover la creación de cooperativas de manera más rápida, sencilla, económica y eficaz.
2. Adoptar políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, que en parte podrían ser indivisibles, así como fondos de solidaridad en las cooperativas.
3. Adoptar medidas de supervisión a las cooperativas de acuerdo con su naturaleza y funciones, respetando su autonomía y procurando que sean conformes con la legislación y las prácticas nacionales, y que no resulten menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social.
4. Facilitar la adhesión de las cooperativas a estructuras cooperativas que respondan a las necesidades de los socios.
5. Alentar el desarrollo de las cooperativas como empresas autónomas y auto gestionadas, en especial en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.
6. Adoptar medidas de apoyo, como la promoción de empleo o desarrollo de actividades en beneficio de grupos o regiones de favorecidos, que incluyen pero no se limitan a ventajas fiscales, créditos subvencionales y facilidades de acceso a programas de obras públicas tanto estatal como municipal, incluyendo compras al sector público.

1.3 Solidaridad y autoayuda

El cooperativismo enmarca una concepción única de solidaridad que demanda y exige esfuerzo propio, ayuda mutua y desprendimiento. Aquellos que deciden integrarse a esta forma o filosofía de vida lo hacen con un objetivo común buscando su mejor manifestación. Todo ello es parte de lo que debe comprender la política pública manifestada en las distintas leyes que regulan, impactan o se relacionan con el Movimiento Cooperativo Nacional.

Esa política debe ir dirigida a lograr una sociedad más humanizada, más consciente de las necesidades de quienes la integran, que sirva de vehículo para lograr una transformación social y económica a favor de la comunidad. Esta política debería, no solamente ser declarada, como en efecto surge de las respectivas *Exposiciones de Motivos* plasmadas en cada legislación, sino que es importante y fundamental que los políticos-legisladores respeten su verdadero alcance y eviten hasta donde sea posible la variación de su enfoque y las obvias contradicciones en las que incurren, con el fin de motivar la estabilidad del estado de derecho vigente y evitar la multiplicidad de enmiendas a la legislación aprobada que distorsionan el discurso y que en su lugar crean un “Cooperativismo de Estado” que responde a las necesidades temporeras del Gobierno de turno y no a las aspiraciones y demandas del Movimiento Cooperativo.

La historia nos enseña y demuestra que las cooperativas surgieron en nuestra Isla para evitar los abusos cometidos por ciertos sectores y para satisfacer necesidades que ni el Gobierno ni la empresa privada podían suplir o que lo hacían de forma inadecuada, ineficiente o para beneficiar ciertos sectores de nuestra sociedad quienes valientemente y decididos a probar nuevos modelos económicos se aventuraron a formar otros modelos de empresas cooperativas, utilizando para ello las facultades que emanan de las leyes aplicables y que han servido de utilidad, en muchas instancias al convertirse en una herramienta de sosiego, progreso social y de estabilidad emocional y económica en función y atención de sus propias necesidades e intereses, reinvertiendo los excedentes que logran y generando nuevas alternativas productivas o de servicios que impactan de forma definitiva a la sociedad.

Por ello, el cooperativismo debería ser el producto de las políticas públicas que surgen de las distintas leyes vigentes, que adoptan y resaltan sus principios rectores y valores, que exigen a todos los que integran este Movimiento, su conocimiento y cumplimiento, promoviendo la continuidad de los servicios que se ofrecen, la uniformidad operacional y administrativa y la obligatoriedad con ciertos aspectos de la ley, lo que requiere educación. Las expresiones públicas que surgen de las leyes vigentes constituyen un mandato a los que ocupan posiciones de dirección en cualquier Gobierno, por ser estos los llamados a cumplir y ejecutar las leyes.

Para lograr estas aspiraciones, el Estado tiene que dejar de ser un ente protector y paternalista, y promover conductas y actitudes que permitan a sus constituyentes tomar iniciativas que satisfagan sus necesidades apremiantes de empleo, comida, necesidades básicas, educación y salud, lo que se logra aplicando el quinto principio rector del cooperativismo⁵, pero la realidad es que el Gobierno y sus estructuras políticas se han convertido en una carga pesada y sus servicios son ineficientes provocando la ausencia de recursos y un cambio drástico en la política pública. Por otro lado, las empresas con finalidad de lucro continúan su empinada ascensión a la supervivencia, identificando nuevas formas de generar ganancias a costas del trabajador, de la clase pobre y media de nuestra sociedad que, sin dudas, ve a las cooperativas como alternativa para satisfacer sus necesidades.

Las acciones gubernamentales recientemente llevadas a cabo en nuestra Isla, no demuestran respaldo al cooperativismo como tampoco procuran fomentar el ahorro en sectores jóvenes, líderes y forjadores de opinión. La legislación adoptada no ha demostrado ser una herramienta que haya mejorado la productividad o que haya elevado el bienestar y la calidad de vida de los 930,000 socios que integran el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño cuya población general es de aproximadamente 3.5 millones de habitantes, aunque como consecuencia de la actual crisis económica una mayor diversidad de trabajadores asalariados y profesionales están mirando y acercándose a esta forma de organización social y económica, pero no necesariamente ello se debe a los incentivos, políticas o respaldo gubernamental.

1.4 Integración cooperativa

En materia de integración cooperativa, se destaca un pobre resultado a pesar de constituir política pública. Hoy existen 6 cooperativas de segundo grado lo que demuestra una escasa y pobre

⁵ Este principio lee: “Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.”

iniciativa para la integración cooperativa que apunta a un desfase o pobre educación cooperativa, a pesar de que por legislación se facultó a los miembros de las Juntas de Directores de estas empresas a constituir las. Estas son:

1. Cooperativa de Servicios Fúnebres de Puerto Rico
2. Central Cooperativa de Integración de Servicios Financieros
3. Sistema de Información para las Cooperativas de Puerto Rico
4. Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico
5. Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico
6. Banco Cooperativo de Puerto Rico⁶

Resulta importante mencionar que no se debe a lo novel del asunto ya que algunas de estas cooperativas recién cumplieron los 60 años de su fundación, demostrativo que en 60 años de experiencia solo se mantienen activas 6 centrales cooperativas, hecho que demuestra la ausencia en la adopción de una verdadera política de educación e integración cooperativa y quizás un fracaso de la legislación vigente.

Otro aspecto que también plantea una necesidad de redefinición de la política pública es la cantidad de servicios gubernamentales, incluyendo los municipales que han sido o pudieran ser privatizados, y en donde ninguno de los componentes del sector público que se relacione con el cooperativismo ha demostrado interés para cumplir con la política pública de lograr que en sus distintas versiones, puedan participar y convertirse en proveedoras de los servicios públicos que, en muchas ocasiones, se ofrecen deficientemente o utilizándolas para el rescate o recuperación de empresas cerradas. Tampoco se conoce la iniciativa y el respaldo de estas entidades públicas (gobierno estatal y municipios) ni de sus corporaciones públicas y subdivisiones políticas en la adopción de acciones afirmativas dirigidas a aperturar, depositar o abrir sus cuentas operacionales o corrientes en las cooperativas de ahorro y crédito o demandar y contratar los servicios ofrecidos por las cooperativas del sector tipos diversos (*Ley Núm. 239-2004*), decisión que impactaría positivamente estos esquemas organizativos y promovería, no tan solo que el dinero invertido en estas actividades se regionalice o territorialice, sino también ayudaría el desarrollo local y la diversificación de los servicios a través de la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas y que en los pasados 13 años refleja la creación de solo 2 de estas corporaciones subsidiarias.

2. Principio de territorialidad: Dilema del sucursalismo

El principio de territorialidad pone en perspectiva y en práctica el Sexto Principio Cooperativo, *Cooperación entre Cooperativas*⁷, con el fin de fortalecer el desarrollo regional y local de las cooperativas interesadas o de aquellas afectadas en sus finanzas y en su solidaridad, para así provocar, además, un frente común contra aquellas otras instituciones financieras con finalidad de lucro que no comulgan con los principios cooperativos y motivar a las entidades estatales y municipales, así como a la propia empresa privada, a visualizar estas federaciones regionales como un grupo de fuerza que inspire una mayor confianza y estabilidad, permitiendo que los activos y recursos queden para beneficio de sus asociados y no emigren de nuestro territorio, lo que además ayudaría a fortalecer la política pública de integración cooperativa.

⁶ Esta institución fue creada por ley especial.

⁷ Este principio lee como sigue: “Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales”.

Esto permitiría definir e identificar la adopción de una política pública que viabilice el crecimiento del sector financiero de ahorro y crédito en lugares ya servidos por otras cooperativas más pequeñas y con menos probabilidades de crecimiento, en lugar de continuar reconociéndole la facultad exclusiva al Poder Ejecutivo por conducto del Presidente Ejecutivo de la COSSEC⁸ para determinar dónde, cuándo y bajo qué circunstancias autoriza la creación de sucursales cooperativas.

La adopción de este principio exigiría ciertas determinaciones por parte de nuestra Asamblea Legislativa, tales como:

- a. Promover, mediante una alternativa “federativa”⁹, un esquema organizado sobre la creación de sucursales cooperativas, para beneficio de sectores necesitados de servicios o donde estos sean inaccesibles o pobremente ofrecidos por la empresa privada y/o por el propio movimiento cooperativo.
- b. Promover una mayor protección de aquellas cooperativas víctimas de los planes de negocios, estratégicos o de expansión de cooperativas económicamente sólidas.
- c. Establecer Federaciones Regionales que respeten los principios cooperativos y evitar el fenómeno del sucursalismo.
- d. Fortalecer las economías de los municipios que forman parte de la región donde se establezca la Federación y con ello evitar la fuga de capital a la vez que se fomenta la creación de empleos a otros sectores distantes de donde proviene esa cooperativa.
- e. Fortalecer la imagen del cooperativismo de ahorro y crédito y la confianza pública para que las empresas privadas y organismos públicos, aperturen sus cuentas operacionales en estas Federaciones y evitar la concentración de servicios financieros en un solo lugar, como ocurre con aquellas cooperativas que han decidido hacerse socias y mantener sus cuentas operacionales en el único Banco Cooperativo Nacional, con oficinas principales en la capital de Puerto Rico, sin limitar que éste forme parte del cuerpo federativo.
- f. Adoptar mediante legislación el fortalecimiento de los principios de “integración cooperativa” y “autonomía” del cooperativismo, y permitir que, previo a la apertura de una nueva sucursal, las propias cooperativas adopten una determinación cumpliendo con los parámetros que pudieran ser identificados y adoptados por ley.

⁸ Es el Organismo que regula a las cooperativas conocido como Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

⁹ La Ley 239-2004 define el concepto “federación” como aquellas asociaciones que se constituyen para realizar las siguientes actividades al servicio de las organizaciones cooperativas integradas en ellas:

- a. Representar y defender los intereses de las cooperativas federadas y coordinar las actividades de estas.
- b. Vigilar la marcha de las cooperativas federadas.
- c. Practicar auditorías mediante contadores públicos autorizados en las cooperativas de su tipo cuando lo soliciten las Juntas de Directores de estas por recomendación del organismo federativo a la Junta de Directores de sus afiliadas.
- d. Intervenir como árbitros en los conflictos que surjan entre las cooperativas de su tipo o entre estas o sus socios, cuando las partes lo soliciten.
- e. Prestar asesoría permanente a las cooperativas de su tipo que lo soliciten, primordialmente en las áreas cooperativa, jurídica, administrativa, gerencial, contable, financiera, económica y educacional.
- f. Promover la constitución de nuevas cooperativas y llevar a cabo estudios de viabilidad a petición de estas.
- g. Fomentar la educación cooperativa.
- h. Efectuar operaciones económicas como medio para la realización de sus fines que no contravengan con los servicios u operaciones de sus afiliadas.
- i. Llevar a cabo otras funciones por o para sus afiliadas, que no compitan con los propósitos de las cooperativas.

- g. Fomentar un debate jurídico-legal y socio-económico con la participación de estudiosos sobre el tema del sucursalismo y de estrategias de desarrollo para analizar el impacto en la captación de ahorros, concesión de créditos, ofrecimientos de servicios financieros, educación económica/financiera y al consumidor y el potencial de producción de bienes y servicios con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos enmarcados en el *Plan para una Década Cooperativa*¹⁰, que aprobó y divulgó la Alianza Cooperativa Internacional en el 2012.

3. POLÍTICA DE IMPUESTOS/TRIBUTOS Y EL ACTO COOPERATIVO

Por circunstancias ajenas al Movimiento Cooperativista, el Gobierno de Puerto Rico varió unilateralmente, sin consenso, la política pública imponiéndoles un tributo a las Cooperativas, ello a pesar de que la legislación que le concedió exención contributiva total reemplazó una anterior que reflejaba serias deficiencias que, sin duda, no respondía al potencial de crecimiento que aún hoy se le reconoce a este modelo social-empresarial y solidario, cuyas bondades son diversas y aplicables a todo tipo de actividad económica que el ser humano haya ideado.

1

Una de las pretensiones fallidas de la política pública se relaciona con un “acto” que se intentó reconocer y establecer en materia cooperativa, conocido como “acto cooperativo”, cuyo marco legal todavía hoy es desconocido e inaplicado por aquellos responsables de su implantación, incluida la doctrina, la inexistencia de normas jurisprudenciales, la ausencia de expresiones de la academia y los responsables de la educación cooperativa, de modo que dicho “acto” se distinguiera de los demás actos jurídicos que son reconocidos en nuestro sistema de derecho, particularmente del “acto comercial”.

Aun hoy, existen varias instancias donde predomina la confusión, particularmente en nuestra clase togada (abogados y jueces) que continúan tratando a las cooperativas como si fuesen empresas tradicionales, insistiendo en establecer o perpetuar analogías improcedentes de lo pretendido en la *Ley 239-2004*.

A ello se añade que las controversias sobre materias cooperativas pocas veces se elevan a la atención del Tribunal Supremo de Puerto Rico, máximo Foro Judicial de nuestra Isla y en las pocas veces en las que se han presentado, los integrantes de dicho foro discrecionalmente han rechazado las solicitudes de revisión impidiendo con ello que se generen interpretaciones jurídicas necesarias para el desarrollo de esta parte especializada de nuestro derecho positivo, donde surgen “actos” cuya naturaleza jurídica es única considerando el tipo de empresas que son las cooperativas por sus principios y valores, que se distinguen de las empresas tradicionales cuya finalidad es el lucro.

Según el tratamiento tributario que las cooperativas reciben hoy, éste es diferente y se aleja en forma marcada de lo que en un momento fue acogido como política pública a favor del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño cuando se aprobaron las *Leyes 255-2002* y *239-2004*, respectivamente y que debieron fomentar la creación y el desarrollo de las distintas modalidades de empresas cooperativas.

¹⁰ Es un plan aprobado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que busca convertir a las cooperativas en el modelo empresarial de más rápido crecimiento para finales de esta década. Refiérase a: <http://www.aciamerica.coop/plan-para-una-decada-cooperativa>.

Fue a través de esas políticas públicas que se reconoció la diferencia entre el acto cooperativo y el acto comercial o civil, y se destacó en teoría la diferencia de lo que constituye una empresa tradicional a una empresa cooperativa. La derogación parcial de esa política trastocó además el compromiso del Estado con el Movimiento Cooperativo quien ha demandado, solicitado y cabildeado por años la concesión de tales beneficios tributarios por lo que opinamos que el mero acto legislativo de imponerles a las cooperativas el pago de impuestos refleja una confusión de principios doctrinarios, además de un desconocimiento de su naturaleza social al pretender equipararlas con las empresas tradicionales.

Por tanto, el impulso que la actual Administración Gubernamental le ha dado a las actividades impositivas o tributarias en contra de las cooperativas apunta hacia lo que hemos denominado el “Cooperativismo de Estado” que representa un retroceso de metas ya alcanzadas. Estas iniciativas incluyen pero no se limitan a intentar imponer tributos a los excedentes que generan las operaciones de las cooperativas, tal y cual ocurre con las empresas de lucro tradicionales afectando de manera directa los beneficios de los asociados, demostrativo de una pobre educación en materia cooperativa asimilándolas a las actividades lucrativas llevadas a cabo por las empresas con fines de lucro.

Tal proceder es contrario a lo planteado por Masón que señala que “las cooperativas configuran una realidad distinta” y que sería lógico que “frente a una realidad distinta corresponda un tratamiento tributario también distinto y especialmente adaptado a esa realidad, evitando encuadrar o asimilar las cooperativas a lo que difiera de su naturaleza particular”. (Masón, 1978)¹¹

El comentario de Masón es importante porque critica la forma en que se imponen cargas contributivas sobre las transacciones que incluyen los actos cooperativos aun cuando no impliquen una operación de mercado o de lucro, demostrativo ello de una miopía cooperativa.

En ese análisis, no debemos ignorar que las actividades que realizan las cooperativas esencialmente son prolongaciones de las actividades de sus socios que ya de por sí están afectadas por la tributación pagadas por estos al Estado, por lo que estudiosos en la materia alertan sobre la posibilidad de una doble tributación.

Ese cambio de política lo justifican nuestros políticos basados en la realidad económica de nuestro País para validar los cambios en materia tributaria y en detrimento de las cooperativas y en consecuencia de los miles de socios que las conforman reflejando un desinterés hacia el cooperativismo como alternativa económica y generadora de empleos, por lo que nuestras cooperativas bajo el estado de derecho actual y ante la ausencia de un compromiso genuino están a la merced y discreción de quienes sean los líderes legislativos y gobernantes de turno, responsables de variar a su antojo la legislación cooperativa y por ello el planteamiento de algunos de considerar e incluir en nuestra *Ley Suprema* (Constitución) una disposición para que se reconozca y conceda un tratamiento preferencial a las cooperativas por ser empresas que promueven beneficios sociales.

El cambio de política a una de carácter impositivo perdió de perspectiva que el beneficio contributivo concedido no era para la empresa cooperativa sino que los beneficios de sus resultados económicos (operacionales) se distribuían entre los propios asociados. Distinto a lo que ocurre cuando

¹¹ Tomado de la conferencia que pronunció Masón en el Instituto de Educación Cooperativa *El Hogar Obrero* (Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Capital Federal, el 28/09/77), y publicado en la Revista de la Cooperación, que lleva por título *Tributación Cooperativa*.

tales beneficios que el Gobierno otorga a las grandes empresas de origen y capital extranjero no contribuyen al beneficio social, sino que salen del País, en muchas ocasiones el mismo día en que se generan.

Esta nueva forma de gobernar es contraria a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Asociación Internacional de Cooperativas (ACI),¹² entidades que han defendido al Movimiento Cooperativista y que promueven la adopción de políticas que resulten en un fortalecimiento del concepto cooperativo, además de ser contrarias a la naturaleza económica de las cooperativas y a la definición del “acto cooperativo” que se menciona en el *Artículo 2.3* de la *Ley 239-2004*, el cual lee:

“Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios, o por las cooperativas entre sí, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con su objetivo social, regidas por el Derecho Cooperativo”.

De esa disposición surge que tales actos deben ser realizados con entidades sin fines de lucro; que son actos de naturaleza social y solidaria llevados a cabo con el único propósito de beneficiar a los asociados quienes, como último eslabón en la cadena, pudieran beneficiarse de la actividad económica realizada por las cooperativas cuando generan excedentes y declaran dividendos y es sobre esos actos que el Gobierno de turno ha pretendido imponer una tributación que reduce las posibilidades de declaración de excedentes. Por tanto, en la medida en que el Gobierno trastoca la política vigente e introduce la mano en los bolsillos de nuestras cooperativas para cobrarle tributos, afecta su viabilidad existencial, su habilidad de educar a sus directivos y asociados y limita las posibilidades de lograr excedentes que retornen a quienes han pagado por un servicio en exceso de su costo real logrando de esa forma reducir los costos por los servicios o productos pagados.

Este cambio comenzó con la *Ley Núm. 40-2013*¹³ que impuso a las cooperativas el pago de una contribución sobre ventas y uso a pesar de que las dos *Leyes Especiales* que regulan el funcionamiento de éstas les eximía de todo tipo de contribuciones considerando los pronunciamientos de organizaciones internacionales que han exhortado a diferenciarlas, en materia contributiva, del sector tradicional mercantilista y bancario. “No se puede tratar igual a quienes son diferentes”. (Camino, 2013).

Ese cambio constituyó un doble discurso en detrimento del cooperativismo puertorriqueño que igual afectó la aplicación del *Séptimo Principio Cooperativo que exige Responsabilidad Social Comunitaria* por el negativo impacto económico en el presupuesto de las cooperativas que tiene consecuencias sociales y educativas y que viabiliza que otros legisladores menos comprometidos con el cooperativismo, aliados a empresas comerciales y al sector bancario promuevan legislación dirigida a imponer nuevas contribuciones, iniciativas que, considerando la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, le son simpáticas al Poder Ejecutivo, quien está ávido de lograr mayores

¹² Según aparece en su sitio web, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo. La ACI se fundó en Londres en el 1895. Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícola, bancario, de crédito y ahorro, industrial, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo. Actualmente, cuenta con doscientos ochenta (280) organizaciones de noventa y cuatro (94) países que representan a casi mil (1,000) millones de personas de todo el mundo. Refiérase a: <http://www.aciamericas.coop>

¹³ Esta ley es conocida como la *Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva*, y enmendó el *Artículo 6.08* de la *Ley Núm. 255-2002*, según enmendada, conocida como la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002* y los *Artículos 23.0 y 35.9* de la *Ley Núm. 239-2004*, según enmendada.

recaudos, ampliando y promoviendo o provocando interpretaciones de las distintas leyes y reglas aplicables a las cooperativas, dejando a un lado el concepto mencionado en la *Ley 239-2004*, como el “acto cooperativo”, para equipararlas a los actos comerciales o mercantiles.

Esta situación se agrava al considerar que hasta el presente, no hemos identificado una sola expresión de los Poderes Constitucionales que mencione el acto cooperativo o haya intentado darle validez o aplicación. A pesar de que sin la presencia reguladora de las cooperativas en el mercado, los costos, precios y el abuso de riquezas en el sector comercial serían mayores en menoscabo del ciudadano, provocando que el papel de regulador de precios y costos desaparezca generando consecuencias económicas de considerable impacto en nuestra sociedad e incurriendo el Estado a través del Poder Legislativo en un desfase que denota ignorancia sobre el concepto y la doctrina cooperativista y sobre la estructura y propósito de este modelo basado en la economía solidaria y de autogestión.

Resulta forzoso concluir que el Estado con la aplicación y adopción de esta nueva política económica adoptada como consecuencia de su precaria situación fiscal deshecha el alcance de la definición sobre el acto cooperativo contemplado en el *Artículo 2.3* de la *Ley 239-2004*, distorsiona el enfoque correcto de esa definición y convierte las actividades de las cooperativas en meros actos de comercio. Si, en efecto, el acto cooperativo goza de un tratamiento jurídico al aprobarse la *Ley 239-2004*, entonces no puede promover tal contradicción sin considerar su naturaleza económica ni tratar a las cooperativas como si fueran organizaciones que, en el plano jurídico, son distintas en su alcance. Pretender darle un trato igual a las empresas cooperativas con las empresas comerciales constituye un grave error que multiplicaría la desigualdad social y económica y que sería contraria a las expresiones doctrinarias y de organismos cúpulas ya mencionados.

4. INVESTIGACIÓN SOBRE HISTORIALES LEGISLATIVOS

Las expresiones de política pública en materia de cooperativas de servicios financieros surge de su historial legislativo convertido en la *Ley Núm. 255, supra*, donde se afirmaba que con su aprobación se adoptaba por vez primera un respaldo y apoyo legal de política pública a los fines de adelantar el desarrollo del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico y que cualquier cambio a esa política de apoyo debería contar con el respaldo de la Asamblea Legislativa y del Gobernador.

Se destacó que su aprobación promovía el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico, que estaba revestido de un alto interés público y reconocía que la legislación en ese momento vigente¹⁴, se caracterizaba por la imposición de restricciones que coartaban su progreso tan importante para la economía local.

Otra legislación aprobada fue la *Ley Número 114-2001*, que reestructuró el Organismo Regulador y de su historial legislativo surge que se trataba de un paso trascendental en el desarrollo del Movimiento Cooperativo porque el sector de ahorro y crédito constituía un componente importante del quehacer económico de Puerto Rico, eliminando el marco de rigidez reglamentaria agravado por la ausencia durante las últimas décadas, de una verdadera política pública de respaldo a su desarrollo, retomando y re conceptualizando la política pública de endoso a este Sector, fundamentado en lo siguiente:

¹⁴ En aquél momento, estaba vigente la *Ley Número 6* de 15 de enero de 1990.

- a) Reformulación expresa de la política pública
- b) Reestructuración de las agencias públicas relacionadas con el cooperativismo
- c) Modernización reglamentaria
- d) Integración económica con otros sectores productivos

Se afirmaba que la aspiración del Gobierno era que el 25% de la actividad económica de Puerto Rico se encausara por vía del cooperativismo, siendo necesario adoptar una fuerte política de fortaleza y respaldo al movimiento cooperativista, particularmente al sector de ahorro y crédito para que sirviera de plataforma de apoyo a los demás sectores cooperativos.

5. LA AUTO REGLAMENTACIÓN Y AUTO GESTIÓN

La auto reglamentación a la que se refiere la Exposición de Motivos de la *Ley 255, supra*, es otro de los mitos e incógnitas que aún hoy prevalece en el Movimiento Cooperativo del Sector de Ahorro y Crédito a tal extremo que, luego de los años 2001 y 2002, cuando se aprobaron las *Leyes 114 y 255, supra*, la regulación adoptadas por la entidad fiscalizadora y aplicable a las cooperativas es cada vez mayor distinto a lo que fue la intención y la política pública aprobada por la Asamblea Legislativa.

Se pensaba entonces que las cooperativas recibirían una responsabilidad mayor en cuanto a la auto reglamentación y se sugería que se adoptara el modelo de “self regulatory organizations” (SROs) de la legislación federal de valores, donde la propia industria atiende y resuelve sus controversias bajo las reglas del propio organismo privado según los parámetros de ley y sujeto a la supervisión del Estado.

No obstante, el tiempo se ha encargado de mostrar otro camino, convirtiendo lo que debió ser una entidad corporativa ágil y sin impactos fiscales adversos, en una entidad burocrática donde los casos y las querellas administrativas parecen vivir una eternidad y donde los que la dirigen encuentran un lugar para acomodar a sus conocidos a costa del dinero aportado por las cooperativas, convirtiéndola en una entidad burocrática donde la confianza ha quedado diezmada y donde no se han identificado las iniciativas necesarias y apropiadas para generar una actividad que diversifique los servicios que las cooperativas ofrecen a los socios produciendo un mayor crecimiento del quehacer económico de Puerto Rico, lo que debe ser de un alto interés público.

Este Organismo Regulador se creó para fiscalizar y supervisar a las cooperativas, excepto las de seguros y el Banco Cooperativo y para proveer a las cooperativas de ahorro y crédito de un seguro de acciones y depósitos siendo dirigida por una Junta de Directores con presencia minoritaria del Sector Cooperativo.

Para entender de dónde y cómo surge la política pública que quedó recogida en la *Ley 114, supra*, enmendada por la *Ley 247-2008*, y cómo el sector cooperativista logró que el Gobierno de Puerto Rico le permitiera formar parte de la Junta de Directores de esa entidad reguladora (aunque en minoría), hay que conocer su historia. Es así cómo se puede entender por qué sectores del Movimiento alegan que su autotomía no ha sido respetada en violación a la política pública. Esta ley creó una Junta Rectora de 10 miembros en propiedad y 2 miembros adjuntos que establecen la política pública en materia cooperativa con presencia representativa del Movimiento Cooperativo que constituye el poder real en la toma de decisiones de esa agencia aunque todavía no se ha cumplido

con la intención original de la *Ley Núm. 99-1980*, para transferirle el control efectivo al Movimiento Cooperativo y con ello la concesión de una mayor autonomía.

Además de ese avance en la dirección hacia una autogestión del movimiento cooperativo, la *Ley 247*, plantea que el Presidente Ejecutivo no solo necesita que su nombramiento cuente con el aval de por lo menos dos representantes de las cooperativas, sino que debe mantener ese respaldo durante toda su gestión, ya que en el momento en que pierda la confianza de la mayoría de los representantes del movimiento cooperativo, el Presidente Ejecutivo tendría que desocupar su puesto. Es en ese sentido como único se puede interpretar las enmiendas que limitaron la facultad del Gobernador de consentir al nombramiento del Presidente Ejecutivo de COSSEC y de requerir que dos terceras partes de los que aprueben el nombramiento por los menos dos sean representantes del movimiento cooperativo. Basado en dicha Ley surgió la actual política que exige que:

1. El Estado incorpore de forma proactiva al modelo Cooperativo en sus iniciativas de desarrollo económico del país y además promueva un rol cada vez más protagónico reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo.

Esta política fue reafirmada el 17 de octubre de 2013 mediante la *Orden Ejecutiva Núm. OE2013-072*¹⁵, que en parte lee:

“El Gobierno deberá procurar que las cooperativas actúen libres de coerción gubernamental y de política partidista. Además, la reglamentación y los procesos de supervisión de las cooperativas deberán reconocer su naturaleza especial de empresas sociales, de modo que promulguemos su potencial para el desarrollo socioeconómico del país”.

Opinamos que la *Ley 255-2002*, resultó en un ejercicio de protagonismo cooperativo al adoptar una nueva ley que derogó la anterior de 1990 cambiando sustancialmente en teoría la forma de hacer negocios por parte de las cooperativas financieras que respondía a un reclamo del propio Movimiento para revisar el esquema de reglamentación vigente y aspirando a que las cooperativas con condición financiera y gerencia adecuada organizaran entidades subsidiarias para realizar otras actividades económicas y desarrollaran nuevas empresas como vehículo de inversión. Para ello, se les concedió la facultad de crear subsidiarias o afiliadas de ese tipo, pero este ejercicio luego de 13 años de experiencia solo ha permitido la creación de 2 nuevas corporaciones 100% poseídas lo que representa un fracaso de la política, producto en parte de una deficiencia educativa.

La política pública que surgió de la *Ley Número 114-2001* buscaba ejemplarizar un modelo colaborativo entre el Cooperativismo y el Estado para adelantar áreas de interés común, incluyendo atender el reclamo de las cooperativas para que su fiscalización fuera justa y equitativa y para asegurar la igualdad competitiva de las empresas cooperativas, lo que tampoco ha ocurrido precisamente porque en la actualidad existe un exceso de reglamentación.

Las nuevas políticas que comenzaron a adoptarse a principios de la década del 2000 encontraban su génesis en el documento para entonces titulado *Apoyo Total al Movimiento*

¹⁵ La Orden Ejecutiva en un instrumento del Gobernador derivado del ejercicio del poder ejecutivo por fuerza de ley, por medio del cual el Gobernador emite una Orden a una entidad de la Rama Ejecutiva. <http://www.estado.pr.gov/es/ordenes-ejecutivas/>

Cooperativo, que resultó ser un componente esencial del *Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21*, el cual sirvió de inspiración para la aprobación de las principales leyes cooperativas.

Este nuevo avance en la legislación se hizo con el fin de adoptar aquellas tendencias legislativas en el campo cooperativo y financiero a nivel internacional para que las nuevas leyes se convirtieran en legislaciones de avanzada y de esa forma lograr un mejor desarrollo social y económico. Fue un proceso de análisis y compromiso conjunto que permitió la elaboración de una robusta y sana política pública, la cual por desgracia se ha desgastado o perdido, principalmente por la ausencia de un compromiso genuino por parte de los componentes del sector público, en especial de aquellos que son los responsables de promover su adopción.

Un ejemplo antagónico de ello, resulta la nueva visión política del ente regulador ajena al sentir cooperativo, v.g, la adopción de la reglamentación que le exige a las cooperativas identificar reservas para atender la disminución en valor de los bonos de gobierno que el propio Estado estimuló a que las cooperativas adquirieran y que hoy representan pérdidas no realizadas porque muchas cooperativas han decidido no vender aun dichos bonos ya que de así hacerlo tendrían que reconocer de inmediato dichas pérdidas con las consecuencias financieras que ello conllevaría incluyendo su cierre o liquidación involuntaria, ejercicio que estaría a cargo del propio Estado que promovió que incursionaran en dicha transacción.

En ese caso, una porción significativa de los sobrantes anuales en las cooperativas tendrían que retenerse para lograr cumplir con las nuevas exigencias de la entidad reguladora con el fin de lograr la acumulación de reservas que minimicen cualquier impacto negativo que ese evento de pérdida pudiera provocar. Esa pérdida que hoy no es reconocida pero cuando se liquiden los bonos deberán serlo, provocará un efecto devastador en la economía de la cooperativa y en consecuencia en las partidas utilizadas para educación cooperativa y sus variantes educativas.

Como resultado, los miles de socios se verán afectados significativamente al recibir dividendos y patrimonios mermados o ningunos, lo que sin duda afectaría el atractivo y la competitividad de estas cooperativas e igual de afectados estarán los Cuerpos Directivos y Empleados, al no recibir la educación necesaria aun cuando se trate de un principio rector. Esa forma impopular, aplicada unilateralmente por el Regulador, priva a los socios de recursos que de otra forma circularían por la ya afectada economía nacional en un momento donde lo que se recomienda es estimular la economía para que se reactive. Esta determinación administrativa constituye un cambio en la política pública que se adoptó para, entre otros asuntos, promover un menor grado de intervención gubernamental y no para crear un desaceleramiento económico que, lamentablemente, impacta de manera inequívoca a los miles de socios cooperativistas que constituyen un sector de necesidad económica y a quienes deben responder las cooperativas devolviéndoles los costos, en excesos pagados, por los servicios o productos a través de dividendos anuales.

Otra de las leyes aprobadas fue la *Ley General de Sociedades Cooperativas* de 2004 que derogó una anterior del 1994 reconociendo que las cooperativas constituían un sector fundamental para el desarrollo socio económico de Puerto Rico y que sin la existencia de éstas, una gran cantidad de personas no habría podido satisfacer un sinnúmero de necesidades sociales y económicas o tener acceso a bienes y servicios.

Fue en esta legislación que se propuso por vez primera la creación de un Régimen de Cooperativas de Titulares de Vivienda y donde se intentó establecer un procedimiento para la conversión voluntaria de las actuales cooperativas de vivienda y de residenciales públicos (caseríos) al

Régimen de Cooperativas de Titulares de Vivienda, política pública que ha fracasado y merece revisión, análisis y estudio, porque proclamó como fin proteger a estas comunidades de la especulación y la dispersión de los bienes cooperativos por entender que en nada ayudan al mejoramiento de su calidad de vida, pero que nunca el gobierno ha invertido para llevar a cabo la educación necesaria para que esa legislación tenga éxito.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario que mantengamos un repaso constante y perpetuo de las diversas políticas públicas de los Gobiernos, en particular del Gobierno de Puerto Rico hacia el Movimiento Cooperativo.
- Se deben adoptar e integrar a las leyes vigentes en material cooperativa los *Principios Rectores del Cooperativismo*, estableciendo sanciones administrativas, civiles y económicas a los miembros de las Juntas de Directores de aquellas cooperativas que violenten las mismas. Incluyendo a los funcionarios relacionados con el movimiento cooperativo y que ocupan posiciones públicas.
- Obligar la creación de Federaciones de Cooperativas por Regiones en todas aquellas cooperativas que tengan tres (3) o más sucursales por región, para de esa forma evitar el fenómeno del sucursalismo desmedido y anti cooperativista y para evitar la violación al Principio Sexto que rige al Movimiento.
- Insistir en la eliminación o drástica reducción de la rigidez reglamentaria con el propósito de hacer viable y palpable una mayor auto regulación.
- Insistir en un verdadero respaldo al desarrollo cooperativo así como en una variación y estabilidad en la política pública.
- Mejorar el proceso de incorporación de las cooperativas y equiparlo al proceso de formación de una corporación regular, ya que el primero es anticuado, engorroso, burocrático, lento y costoso, lo cual impide la formación ágil de cooperativas, proceso plagado de una amplia regulación, que resulta en un anacronismo procesal.
- Adoptar una nueva legislación para el fortalecimiento de la educación cooperativa en Puerto Rico, particularmente del Instituto de Cooperativismo adscrito a la Universidad de Puerto Rico, toda vez que de la investigación realizada no encontramos ninguna legislación relacionada, a excepción de la *Resolución Conjunta Número 95 de 1953*, que no hace referencia al Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico como hoy se conoce siendo éste la única entidad que puede y está facultada por ley a conceder grados universitarios en materia cooperativa, sino que se refiere a la asignación de una suma de dinero para gastos ordinarios de las Ramas Constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y donde se menciona la asignación para aquél entonces en el 1953 de \$20,000.00 para una escuela de cooperativismo en el Colegio de Ciencias Sociales de dicha Universidad. Desde

entonces, su funcionamiento se ha dejado al arbitrio de las autoridades universitarias, sin la intervención del propio Movimiento Cooperativo.

- La crisis económica que atraviesan los gobiernos, particularmente Puerto Rico, a provocado la distorsión y el alejamiento de la tradicional Política Pública a favor del tratamiento contributivo de las cooperativas equiparándolas cada día a las empresas comerciales, promoviendo la desigualdad social y económica.

BIBLIOGRAFIA

Libro:

BANÓN, M.R. & CARRILLO, B.E. (1997). El análisis de las políticas públicas. *La nueva Administración Pública*. Madrid: Alianza, Capítulo 11.

CRACOGNA DANTE & A. FICI (2013). *International Handbook of Cooperative Law*, Springer-Verlag Belrlin Heidelberg, An Introduction to Cooperative Law, Capítulo 1.

Artículo de Revista:

MASÓN, RUBÉN ALFREDO CR. (1978). *Documento Informativo N° EHO/1978/040 del 18/02/78 (Síntesis). Tributación Cooperativa*. Revista de la Cooperación de la Federación de Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. (F.A.C.C.). Argentina.

TAMAYO SÁEZ, MANUEL (1997). *La nueva administración pública: El análisis de las políticas públicas*. Madrid, España, Alianza Universidad.

Contribución:

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. (2012). Plan para la Década Cooperativa. 10 de junio de 2015, de Alianza Cooperativa Internacional Sitio web: http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica_blueprint_es.pdf

CAMINO, DANIEL (2013). *Tratamiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Cooperativas*, Jornada de Derecho Cooperativo, Argentina 2013.

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS (COSSEC) (2012). *Informe Anual de Inversión Social de las Cooperativas Año 2011*, San Juan, Puerto Rico.

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS (COSSEC) (2012). Reglamento Número 8320 (2013). *Reglamento de Normas de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*.

LEY NÚM. 5 DE 15 DE ENERO DE 1990, según enmendada, Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 6 DE 15 DE ENERO DE 1990, según enmendada, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1990. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 40 DE 30 DE JUNIO DE 2013, Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva de 2013. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 50 DE 4 DE AGOSTO DE 1994, según enmendada, Ley General de Sociedades Cooperativas. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚM. 99 DE 4 DE JUNIO DE 1980, Ley del Fondo del Seguro de Acciones y Depósitos. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 114 DE 17 DE AGOSTO DE 2001, según enmendada, Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004, Ley General de Sociedades Cooperativas. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 247 DE 10 DE AGOSTO DE 2008, Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

LEY NÚMERO 255 DE 28 DE OCTUBRE DE 2002, según enmendada, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

ORDEN EJECUTIVA NÚM. OE2013-072 de 17 de octubre de 2013. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) (2002). Resolución Número 193 sobre la Promoción de las Cooperativas. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) (2001). Resolución 56/14 de la 88va. Sesión Ordinaria. New York, N.Y. Sustraída en www.lexjuris.com/lexlex/leyes